

de producción y beneficio de la promoción como se hace constar en el fundamento jurídico IV de la presente Orden.

Su definición resulta tanto de su expresa constancia en la norma 16.1 de la regulación citada como, conceptualmente, de lo dispuesto en la norma 9 de la Orden y, actualmente, del Real Decreto. En efecto, este último precepto tras indicar, en su apartado primero, que, como regla general, el suelo se valorará por el valor de repercusión definido en pesetas por metro cuadrado de construcción real o potencial, establece, en su apartado segundo, que «el valor de repercusión básico del suelo en cada polígono o, en su caso, calle, tramo de calle, zona o paraje se obtendrá mediante el método residual. Para ello, se deducirá del valor del producto inmobiliario el importe de la construcción existente, los costes de producción y los beneficios de la promoción, de acuerdo con lo señalado en el capítulo III». Es decir, relacionando lo recogido en la norma 9.2 con la fórmula de la norma 16 y prescindiendo del factor de localización (F_i), y en expresión matemática,

$$V_r (\text{Valor de repercusión del suelo}) = \frac{V_v (\text{Valor en venta del producto inmobiliario})}{1,4 (\text{Coste de producción y beneficios de la promoción})} - V_c (\text{Valor de construcción})$$

En conclusión, el factor 1,4 goza de sustantividad propia, tanto desde la perspectiva conceptual (norma 9.2) como desde la perspectiva de su exigibilidad (norma 16.1), y, por tanto, debe ser tenido en cuenta para la determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, y al no haberlo hecho así, el Tribunal Económico-Administrativo Central ha incurrido en infracción del artículo 66.2 de la LRHL en relación con las normas 9.2 y 16.1 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de diciembre de 1989.

En virtud de lo anterior,

Este Ministro, por todo lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, acuerda declarar lesivas a los intereses públicos las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central señaladas en el antecedente segundo de la presente Orden, y que se reproducen a continuación:

1. Resolución de 11 de septiembre de 1996; referencia: RG.7417-95 y RS. 322-95; recurrente: Doña Pilar Pemán Domecq.
2. Resolución de 9 de octubre de 1996; referencia: RG.7120-95 y RS. 393-95; recurrente: Doña María Luisa Fernández Fernández.
3. Resolución de 9 de octubre de 1996; referencia: RG.7425-95 y RS. 323-95; recurrente: Don Eduardo Fernández-Portillo Chazarri.
4. Resolución de 23 de octubre de 1996; referencia: RG.6880-95 y RS. 426-95; recurrente: Don Ángel Lebrero Contreras, en nombre y representación de «Fernando A. de Terry, Sociedad Anónima».
5. Resolución de 23 de octubre de 1996; referencia: RG.6264-95 y RS. 345-95; recurrente: Don Zoilo Ruiz-Mateos Rivero, en nombre y representación de «Inversiones Bancarias, Sociedad Anónima».
6. Resolución de 23 de octubre de 1996; referencia: RG.8190-95 y RS. 427-95; recurrente: Don Manuel Núñez Ramón.
7. Resolución de 23 de octubre de 1996; referencia: RG.2976-96 y RS. 252-96; recurrente: Don Manuel Sánchez Vega.
8. Resolución de 23 de octubre de 1996; referencia: RG.379-96 y RS. 41-96; recurrente: Don Alfonso Pérez Moreno.
9. Resolución de 6 de noviembre de 1996; referencia: RG.1872-96 y RS. 91-96; recurrente: Doña Carmen Haupold Dueso.
10. Resolución de 15 de enero de 1997; referencia: RG.1884-96 y RS. 93-96; recurrente: Doña Macarena Osborne Sanz-Magallón.
11. Resolución de 15 de enero de 1997; referencia: RG.1847-96 y RS. 88-96; recurrente: Don Juan Manuel Crespo Pinto, en nombre y representación de «Promociones Besilo, Sociedad Limitada».
12. Resolución de 29 de enero de 1997; referencia: RG.7403-95 y RS. 104-96; recurrente: Don Javier Maldonado Gordón.
13. Resolución de 29 de enero de 1997; referencia: RG.5429-95 y RS. 202-96; recurrente: Don José Ramón del Río y García de Sola.

Madrid, 23 de enero de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

1568

ORDEN de 19 de diciembre de 1997 de revocación a la entidad «Paraíso Universal, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima» de las autorizaciones administrativas para operar en los ramos de Incendio y elementos naturales, Otros daños a los bienes y Responsabilidad civil en general y de inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras del acuerdo de revocación de las autorizaciones administrativas mencionadas.

La entidad «Paraíso Universal, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima» se encuentra autorizada para operar en los ramos de Accidentes, Enfermedad, Incendio y elementos naturales, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil en general, Asistencia y Decesos.

De las comprobaciones efectuadas, se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en los ramos de Incendio y elementos naturales, Otros daños a los bienes y Responsabilidad civil en general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1, letra b), de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Paraíso Universal, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima» las autorizaciones administrativas para operar en los ramos de Incendio y elementos naturales, Otros daños a los bienes y Responsabilidad civil en general, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Inscribir en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de las autorizaciones administrativas para operar en los ramos de Incendio y elementos naturales, Otros daños a los bienes y Responsabilidad civil en general.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 29 de enero de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

1569

ORDEN de 19 de diciembre de 1997 de autorización de la cesión general de la cartera del ramo de Enfermedad de la entidad «Organización de Asistencia Médica, Sociedad Anónima de Seguros», a la entidad «Atocha, Sociedad Anónima de Seguros», y de cancelación de la inscripción del Registro de Entidades Aseguradoras de la entidad «Organización de Asistencia Médica, Sociedad Anónima de Seguros».

La entidad «Atocha, Sociedad Anónima de Seguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la cesión general de la cartera del ramo de Enfermedad de la entidad «Organización de Asistencia Médica, Sociedad Anónima de Seguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión general de la cartera del ramo de Enfermedad de la entidad «Organización de Asistencia Médica, Sociedad Anónima de Seguros», a la entidad «Atocha, Sociedad Anónima de Seguros».

Segundo.—Cancelar la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Organización de Asistencia Médica, Sociedad Anónima de Seguros», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. Dicha cancelación producirá sus efectos a la fecha en que se produzca la preceptiva inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.